RAD: 11001310300420210023l

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Encontrándose el presente asunto al despacho se dispone:

1. Se agrega a los autos el despacho comisorio N° 005, el cual fue debidamente diligenciado.

2. En cuanto a la solicitud proveniente de los demandados y agregada a folio 113 pdf, respecto de la disposición del resto del predio que no es objeto de expropiación, esta es procedente mientras que no sea de enajenación del predio; como quiera que en este asunto no se ha proferido sentencia que permita abrir un folio de matrícula inmobiliaria de la porción expropiada, pues al haberse inscrito la medida, esta fue sobre la totalidad del predio.

Así las cosas, es preciso que, para disponer del bien en cuanto a enajenación, esta debe realizarse o por lo menos materializarse ante las oficinas correspondientes una vez se abra el respectivo folio, advirtiendo que la inscripción de la demanda no pone el bien fuera del comercio.

3. Se insta a la parte demandante, para que realice la notificación del extremo pasivo, para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

El Juez,

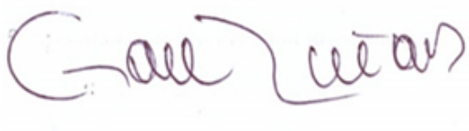

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. 013
Hoy: 16 de febrero de 2024

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria